

Comandante Militar, eligiéndolos entre los más antiguos y de mejor conducta que haya en la guarnición.

La de una Brigada. — **Presidente:** el Jefe de Estado Mayor. **Secretario:** un Capitán primero del Estado Mayor y **Vocales:** tres Capitanes primeros que designará el General en Jefe.

La de una División. — **Presidente:** el 2º Jefe del Estado Mayor. **Secretario:** un Mayor del mismo y **Vocales:** tres Capitanes primeros de los Estados Mayores de las Brigadas, nombrados por el General en Jefe de la División.

Art. 646. Las Juntas de Honor de las Plazas, Divisiones y Brigadas, juzgarán también á los Oficiales que no tengan colocación en ellas y le sean consignados por el General en Jefe de quien dependan.

Art. 647. Los militares, desde Capitán primero hasta Sargento primero inclusive, que estuvieren destacados con fuerza de algún Cuerpo, serán sometidos en su caso, á la Junta de Honor de sus respectivas Corporaciones, debiendo trasladarse, al efecto, al lugar donde se encuentre la Matriz. Pero si esto no fuere conveniente, á juicio de la Superioridad, conocerá de sus faltas la Junta de Honor de una Plaza, División ó Brigada.

Art. 648. Para dictaminar acerca de las providencias que, con arreglo á las prescripciones de este Título, hayan de tomarse respecto del individuo cuya conducta se someta á las deliberaciones de la Junta de Honor, se le hará comparecer previamente ante ella, para hacerle conocer la causa por la que se va á juzgar y para oír sus descargos.

TITULO VI.

Oficial Depositario.

Art. 649. El depósito de armamento, municiones, vestuario, correaje y equipo, no distribuido á las Compañías, Baterías ó Escuadrones ó sobrante en ellos, estará á cargo del Oficial Depositario, nombrado conforme á las disposiciones de la Ley Orgánica.

Art. 650. El Oficial Depositario recibirá, de quien corresponda, el armamento, municiones y prendas de vestuario, correaje y equipo, que se destinen al Batallón ó Regimiento y entregará á las Compañías, Baterías ó Escuadrones, lo que el Jefe del Cuerpo ordene que les sea ministrado.

Art. 651. Conservará el Depositario, en el mejor estado de uso y de arreglo, los efectos que están á su cargo.

Art. 652. Tanto la extracción como la introducción de armamento, municiones y prendas de vestuario, correaje y equipo, se harán por medio de relaciones firmadas por los Capitanes, las cuales conservará el Depositario como justificante de alta y baja.

Art. 653. Por ningún motivo recibirá, en depósito prendas de individuos que hayan padecido enfermedad contagiosa, si no hubieren sido técnicamente desinfectadas.

Art. 654. Llevará un libro para asentar el alta y baja de armamento y municiones; otro para el alta y baja general del vestuario, monturas, equipo, correaje y demás útiles pertenecientes al Batallón ó Regimiento.

Art. 655. A fin de cada mes entregará al Mayor un estado de la existencia que hubiere en depósito, con expresión del alta y baja ocurrida.

Art. 656. El Oficial Depositario no entregará, ni recibirá prenda alguna, sin orden visada por el Jefe del Cuerpo.

Art. 657. Cuando el depósito de prendas sea solamente provisional, por tratarse de las de individuos que estén comisionados fuera del Cuartel y enfermos en el Hospital, no las dará de alta en sus libros; pero, para su admisión, deberá recibir la relación respectiva firmada por el Comandante de la Compañía, Escuadrón ó Batería y visada por el Jefe del Detall, otorgando luego el recibo correspondiente.

Art. 658. Para hacer la entrega de las prendas á que se refiere el artículo anterior, bastará sólo al Depositario, recoger el recibo que entregó al hacerse la introducción y devolver la relación respectiva.

Art. 659. En caso de marcha, se pondrán á disposición del Oficial Depositario las mulas del Batallón ó Regimiento, necesarias, para que en ellas se carguen, de preferencia, las municiones de reserva, debiendo el Pagador ministrar las cantidades que importe el empaque y conducción de los demás efectos del Depósito, si no se hubiere ordenado la introducción de ellos á los Almacenes Generales.

TITULO VII.

Oficial Forrajista.

Art. 660. El Oficial Forrajista, en los Cuerpos de Artillería y Caballería, se elegirá en Junta Administrativa, en el último mes de cada año fiscal.

Art. 661. Las atribuciones del Oficial forrajista serán las siguientes:

I. Recibir de la Pagaduría, los forrajes, herraje, medicinas, útiles de limpia, etc., según las órdenes que reciba del Jefe del Cuerpo, á quien deberá poner al tanto, por los conductos debidos, de la cantidad y calidad de los artículos que reciba.

II. Entregar á las Baterías, Escuadrones, ó Planas Mayores en los Regimientos, el forraje que les corresponda conforme á la papeleta que deben presentarle los Sargentos primeros ó los comisionados con tal objeto. En los Batallones, la papeleta será firmada por el Oficial de semana ó por el Subayudante, en su caso y visada por el Mayor. En ella se expresará el alta y baja, con anotación de los caballos ó mulas que salgan ó regresen de partida.

Art. 662. Estará en el Cuartel con la debida anticipación á las horas designadas para la distribución del forraje, así como á las en que tenga que hacer la entrega de las medicinas ó útiles que fueren necesarios, sin perjuicio de concurrir al Cuartel siempre que el Jefe del Cuerpo lo creyere conveniente.

Art. 663. Llevará en un libro la cuenta de la entrada y salida de forrajes. Este libro estará autorizado por el Mayor. Modelo número 46.

Art. 664. En los primeros ocho días de cada mes entregará al Mayor del Cuerpo la cuenta del forraje consumido en el mes anterior, comprobada con los justificantes respectivos.

Art. 665. Tomará el permiso del Capitán de Cuartel, para hacer la distribución del forraje á las horas señaladas y le dará parte de las novedades que ocurran, así como al Mayor, luego que se presente.

TITULO VIII.

Instrucción teórica y práctica.

Art. 666. La instrucción teórica se dará á los Oficiales por el Teniente Coronel del Batallón ó Regimiento, en las Academias que para este objeto deberán establecerse y, según sus instrucciones, la dará el Ayudante á los Sargentos y Cabos. En ambas se cursarán la Ordenanza, los Reglamentos de las Armas respectivas y las materias que la Secretaría de Guerra designe, de acuerdo con los progresos de la Ciencia de la Guerra, para que todas las clases de la unidad de que se trate, estén en aptitud de desempeñar con eficacia las funciones de su empleo, en todas las circunstancias.

Art. 667. La instrucción práctica en los Batallones y Regimientos, se dará diariamente por el Teniente Coronel ó bajo su dirección, sujetándose en todo á los Reglamentos respectivos y á lo que en esta Ordenanza se prescribe para cada clase, al tratarse de sus obligaciones.

Art. 668. El Coronel señalará al Teniente Coronel, el método que debe seguirse en la instrucción teórica y práctica.

Art. 669. Cuando los Batallones y Regimientos estén suficientemente instruídos y en aptitud para hacer ejercicios de fuego, los Jefes del Cuerpo lo participarán á la Superioridad, á fin de que se les provea de los cartuchos necesarios. A esta parte tan esencial de la instrucción, se dedicará atención preferente.

TITULO IX.

Servicio de Cuartel.

Art. 670. El servicio interior del Cuartel se ejecutará conforme á las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 671. En todas las estaciones del año se tocará diana por toda la Banda, en el interior del Cuartel, al amanecer. A este toque, que durará ocho minutos, se levantará la tropa y recogerá sus camas. Al de lista, que seguirá á éste, se pasará por el Sargento de semana y se procederá luego á la distribución del pré, como se ha prescrito en los Títulos respectivos. Al de parte que se dará después de pasada la lista, lo dará verbal, el Sargento que la haya pasado, al Oficial de semana de su Compañía, Escuadrón ó Batería, acudiendo en seguida armado, para entregar al Comandante de la Guardia de Prevención parte por escrito, visado por el Oficial de semana, de las novedades ocurridas durante las veinticuatro horas anteriores. Este mismo parte lo dará verbalmente al Capitán de Cuartel, el Oficial de semana. Después que la tropa haya recibido su pré, se ocupará en el aseo personal y terminado éste, tomará su primer alimento, procediendo en seguida á disponerse para que el Oficial de semana le pase la revista de aseo.

Art. 672. Todos los días útiles de la semana en que un Cuerpo no cubra el servicio de Plaza, se dará la instrucción en esta forma: dos horas en la mañana para la de Compañía, en la Infantería; de Escuadrón para la Caballería y de Batería, en Artillería, alternándola en estas dos últimas armas con la de Regimiento y dos horas en la tarde, para la Escuela de Batallón, en la primera. Queda sin embargo, á juicio del Coronel, determinar que la instrucción se dé en mayor número de días por Compañía, Escuadrón ó Batería, ó por Batallón y Regimiento. La instrucción de los reclutas, en todas las armas, tendrá lugar á mañana y tarde, hasta que se hallen en estado de practicar la de Compañía, Escuadrón ó Batería.

Art. 673. Después de pasarse la revista de aseo de la mañana, la tropa que entre de servicio será instruída por los Oficiales y Sargentos, á cuyas órdenes esté, en todo lo relativo á los deberes que aquél exija; y al toque de asamblea será conducida al lugar en que haya de formar la parada.

Art. 674. Luego que las Compañías, Escuadrones ó Baterías, salgan á la instrucción, los Cuarteleros barrerán y asearán las cuadras, colocando todo en el lugar correspondiente.

Art. 675. Los individuos destinados por castigo, al servicio de limpieza, conducidos por el Cabo de policía y, si fuere necesario, por una fagina nombrada al efecto, asearán el resto del Cuartel, bajo la vigilancia del Ayudante ó Subayudante.

Art. 676. Desde que termine la instrucción, la tropa, una vez desarmada, se ocupará, dentro de sus cuadras, hasta un cuarto de hora antes de la diez del día, en recomponer las piezas de su vestuario y equipo, que lo necesiten.

Art. 677. A las nueve y tres cuartos se dará el toque de fagina, para que todos los individuos que no estuvieren de servicio puedan salir francos, previa la revista que les pasarán los Oficiales de semana, á fin de que ninguno salga sin el aseo debido en su persona y con las prendas que lleva puestas, perfectamente limpias y arregladas.

Art. 678. La tropa franca no saldrá fuera de la población, sin el permiso de la Autoridad Militar respectiva y podrá permanecer fuera del Cuartel hasta la lista de la tarde, á no ser que se le señale otra hora para presentarse.

Art. 679. La tropa que por no tener servicio alguno se le permita salir fuera del Cuartel, se llamará "tropa franca". La que sin tener tampoco servicio que desempeñar, permanezca en el mismo Cuartel por no tener permiso de salir ó por otra causa, se denominará "tropa de descanso". Esta última quedará sujeta á todas las prevenciones señaladas para el servicio interior y, como consecuencia, no podrá salir del Cuartel sin previo permiso. La infracción, á este respecto, constituirá responsable al individuo que burle la vigilancia establecida, sea cual fuere el medio que empleare para ello.

Art. 680. Desde las tres, hasta la hora en que se pase la lista de la tarde, se distribuirá el tiempo en leer á la tropa sus obligaciones, leyes penales, Ordenes generales y Reglamentos que le conciernen; en dar Academias á los Sargentos y Cabos é instrucción práctica, por Batallón ó Regimiento, Compañía, Escuadrón ó Batería.

Art. 681. Después de la lista de la tarde, que se pasará al ponerse el sol, se leerá á la tropa la Orden General de la Plaza y la del Cuerpo, así como la noticia de los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa, durante el mismo día.

Art. 682. Terminados los actos á que se refiere el artículo anterior podrá salir la tropa franca, hasta el toque de retreta, que se dará: desde el 1º de abril hasta el 30 de septiembre, á las nueve de la noche y á las ocho en los demás meses del año.

Art. 683. El Teniente Coronel ó á falta de éste, el Oficial que el superior disponga, dará tres veces á la semana y durante hora y media, las Academias á los Oficiales.

Art. 684. El toque de silencio se dará siempre una hora después del de retreta y desde ese momento hasta el toque de diana, harán sus servicios los vigilantes que, en substitución de los Cuarteleros, se nombren para la conservación del orden en las cuadras.

Art. 685. En los Cuerpos de Caballería y demás servicios montados, después de haberle repartido el pré á la tropa, se procederá á la limpia de los caballos y mulas y á la distribución del forraje, dándose para ello el toque respectivo; los individuos que desempeñen dicho servicio, no se asearán hasta que lo hayan terminado.

Art. 686. En los Cuerpos de Caballería y demás servicios montados, se dará la Academia á los Sargentos y se leerán á la tropa sus obligaciones, Ordenes generales y leyes penales, en la tarde, antes de la limpia.

Art. 687. El forraje comenzará á tenderse antes de la cinco de la tarde, con el objeto de que haya tiempo de que los individuos destinados á este servicio, se asean para concurrir á la lista.

Art. 688. Para la limpia y el aseo de las caballerizas, usará siempre la tropa una blusa de lienzo, con el objeto de preservar el uniforme, llevando, para practicar la primera: brúza ó escobetón, almohaza y ayate, cuyos útiles debe presentar al Oficial de semana.

Art. 689. El agua se dará á las cinco y media ó seis de la mañana, á las once del día y á las cinco de la tarde, pudiendo verificarse á horas diferentes de las expresadas, según el clima ó el servicio lo exija; pero siempre tres veces al día.

Art. 690. La tropa se bañará con frecuencia y se cambiará dos veces por semana la ropa interior.

Art. 691. En todos los Cuerpos del Ejército se omitirá la instrucción el sábado, á fin de que, en la mañana de ese día, la tropa concurra al baño y se dedique al aseo de su vestuario, armamento y corraje, consagrándose la tarde á la revista minuciosa de todas y cada una de las prendas y objetos que tenga el soldado.

Art. 692. En los Cuerpos de Caballería se pasará revista de monturas los miércoles por la tarde.

Art. 693. Tanto para las revistas de que hablan los artículos anteriores, como para la de Comisario, se darán los toques respectivos á las horas que se determine en la orden del Cuerpo.

Art. 694. Los Sargentos se presentarán armados para dar el parte después de cada lista.

Art. 695. La duración de los toques de Cuartel será, á lo más, de tres minutos, excepto el de diana que será de ocho, según queda indicado. Art. 671.

Art. 696. Cuando el rancho estuviere establecido en los Cuerpos, se distribuirá en la mañana, antes de la revista de aseo, al medio día y después de la lista de la tarde.

Art. 697. Para el mejor orden en el servicio económico de las Compañías, Escuadrones ó Baterías, habrá en cada una de estas fracciones un Sargento de semana, un Cabo de Cuartel y los cuarteleros que fueren necesarios y, además, se nombrarán diariamente los vigilantes para el servicio de cuadras en la noche. Todo el personal citado se sujetará, para el cumplimiento de sus deberes, á los detallados para cada clase en los Títulos respectivos.

Art. 698. En los Cuerpos de Artillería, además de las prescripciones que de este Título les son aplicables, se observarán las del Reglamento especial del Arma.

Oficial de semana.

Art. 699. Para el servicio económico de cada Compañía, Escuadrón ó Batería, habrá un Oficial de semana, de la clase de Teniente ó Subteniente, que nombrará por turno el Capitán primero, comenzando por el menos antiguo.

Art. 700. El Oficial de semana no se separará del Cuartel mientras dure su servicio, ni estará exceptuado de hacer cualquier otro que se le nombre. Si tuviere que desempeñarlo fuera del Cuartel ó en la Guardia de Prevención, será sostenido, en el primer caso, por el Oficial que le siga en turno y en el segundo, por el Oficial que se ordene.

Art. 701. Concurrirá á todas las listas que pase la tropa de su Compañía, Escuadrón ó Batería, dando parte de las novedades al Capitán de Cuartel y Comandante de su Compañía, sin perjuicio de que, si estuviere presente algún inmediato superior á él, lo haga por los conductos debidos.

Art. 702. Vigilará, bajo su más estrecha responsabilidad, se cumpla con todas las disposiciones relativas al servicio de Cuartel y á las demás que se hubieren dictado, dando parte á quien corresponda, de cualquiera novedad que merezca la atención del superior.

Art. 703. Es obligación del Oficial de semana saber, en todo momento, los destinos de la tropa de su Compañía, Escuadrón ó Batería; cuidar de que el servicio que le toque se nombre por turno; vigilar que el Sargento de semana entregue diariamente, al Subayudante, los estados de parada y hospital y al Comandante de la Guardia de Prevención, los partes de las novedades de diana y retreta. Modelos números 48 y 49.

Art. 704. Cuando la Compañía, Escuadrón ó Batería, tenga que formar para cualquiera función del servicio, pasará á la tropa revista de vestuario y de armas, antes de entregarla á quien corresponda, haciendo lo mismo con cualquiera fracción de tropa que con tal objeto salga de la cuadra.

Art. 705. En los servicios montados asistirá el Oficial de semana á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso del ganado de su Batallón ó Escuadrón, reconocerá si en los caballos ó mulas hay alguna novedad, si están bien herrados y si los individuos de tropa manifiestan cariño á los suyos, pues esto contribuye á que se conserven en buen estado.

Art. 706. Además de la lista nominal que es común á todos los Oficiales, llevará, el Oficial de semana, otra de reseñas de los caballos de su Escuadrón. Modelo número 50.

Art. 707. El mismo día de la revista de Comisario y antes de que tenga lugar este acto, leerá las leyes penales á la tropa.

Art. 708. En caso de alarma formará y dividirá la Compañía, Escuadrón ó Batería y esperará en la cuadra las órdenes del superior.

Art. 709. Si la alarma fuere ocasionada por algún motín dentro del Cuartel, procederá

como se ha prevenido y ejecutará lo que el superior le ordenare; pero si ningún superior estuviere presente, tomará por sí y bajo su responsabilidad, todas las providencias que juzgue oportunas para restablecer el orden, si fuere en su cuadra ó saldrá en auxilio, si el desorden fuere en otra.

Art. 710. El servicio de semana se relevará los sábados después de la revista semanal, con las formalidades de costumbre y comenzará á la lista de la tarde, entregando el Oficial saliente, al entrante, un estado de fuerza con destinos.

Guardia de Prevención.

Art. 711. En todo lugar, ya sea edificio ó campo en que se aloje un Cuerpo, se nombrará diariamente una guardia que se llamará de Prevención. Se compondrá de la fuerza necesaria para proveer los centinelas que la localidad y circunstancias exijan, estando especialmente encargada de la seguridad del Batallón ó Regimiento y de la conservación del orden en el Cuartel ó campo.

El local interior donde estén reunidos los soldados de la Guardia, se llamará "Cuerpo de Guardia".

Art. 712. Cuando dos ó más Cuerpos se alojen en un mismo Cuartel, la Guardia de Prevención la dará cada uno de ellos, por turno, si no se hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 713. La Guardia de Prevención recibirá órdenes del Jefe del Cuerpo, comunicadas debidamente, sin perjuicio de las que fueren dadas por la Plaza ó por el Jefe de día, en lo que se refiere al servicio interior y las cuales cumplirá en la forma prevenida.

Art. 714. Al relevarse la Guardia, lo cual se hará previo el permiso del Capitán de Cuartel, el Oficial entrante reconocerá el puesto, recibiendo por inventario los útiles y enseres que hubiere en él y por relación nominal los presos y arrestados que tuvieran á cargo de la Guardia. Modelo número 51.

Efectuado el relevo, los Oficiales entrante y saliente, irán á dar el parte al superior respectivo y en seguida, previo permiso, se retirará el saliente con la fuerza de su mando.

Art. 715. La Guardia de Prevención recibirá, por conducto del Subayudante ó del Ayudante, la seña y contraseña de la Plaza.

Art. 716. El Comandante de la Guardia de Prevención hará que se den los toques de Cuartel, á las horas que en este Título se designan.

Art. 717. Antes de la siete de la mañana dará parte por escrito:

1º Al Jefe de día, de las novedades ocurridas en la Guardia y de la entrada y salida de partidas pertenecientes al Cuerpo.

2º Al Mayor de órdenes de Plaza ó Jefe de Estado Mayor, en su caso, de estas mismas novedades y de la alta y baja, expresando solamente el número y clase de las que hayan causado.

3º A los Jefes del Batallón ó Regimiento, de las novedades de la Guardia y de las Compañías, Baterías ó Escuadrones, incluyendo, en el del Mayor, la lista de arrestados en la Guardia y de los presos que hubiere.

Art. 718. Además de los partes á que se refiere el artículo anterior, lo dará por escrito, inmediatamente después de ocurrida alguna novedad, que deba ponerse en conocimiento de los superiores, pudiendo, en caso de urgencia, enviarlo verbal, á reserva de hacerlo por escrito posteriormente.

Art. 719. En caso de alarma, el Comandante de la Guardia pondrá ésta sobre las armas; dará parte á sus Jefes y avisará á la imaginaria para que se aliste y venga á reforzarla ó para que la releve en caso de ser empleada fuera de su puesto, y esperará las órdenes del Jefe de las Armas, sin permitir que ningún individuo de tropa salga del Cuartel.